



AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

6. REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Alcobendas, a 15 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, José Caballero.

(O.—4.189)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

Por "Aguilera e Hijos, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento con las siguientes características:

Expediente: 95/9303045/R/MZ/2 FI. 26-6-95.

Actividad: ampliación de taller de reparación, montaje y venta de neumáticos (ampliación superficie y maquinaria).

Emplazamiento: carretera de Barajas, kilómetro 0,500.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Alcobendas, a 15 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, José Caballero.

(O.—4.190)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

Por "Beton Catalán, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento con las siguientes características:

Expediente: 95/N-00601/R/AA/0 FI. 28-6-95.

Actividad: planta de hormigón.

Emplazamiento: avenida de Valdelparra, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Alcobendas, a 15 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, José Caballero.

(O.—4.187)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

Por "Automóviles Alcobendas, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento con las siguientes características:

Expediente: 95/N-00654/R/AA/0 FI. 16-8-95.

Actividad: exposición y venta de automóviles y taller de mecánica y electricidad.

Emplazamiento: carretera de Fuenarral, kilómetro 14,500.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Alcobendas, a 15 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, José Caballero.

(O.—4.188)

ARGANDA DEL REY

URBANISMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1996 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el estudio de detalle de la Unidad de Ejecución número 5, unifamiliar La Poveda "C", incluida en el área de reparto AR-17.

Segundo.—Declarar innecesaria la constitución de la Junta de Compensación, acto que será sustituido por el acuerdo unánime, suscrito en documento público, sobre el reparto de beneficios y cargas dimanantes del planeamiento.

Tercero.—Aprobar el estudio de parcelación con el carácter de proyecto de compensación, que figura en el estudio de detalle, por reunir los requisitos del artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto.—Someter a información pública el estudio de detalle y el estudio de parcelación por plazo de quince días, para audiencia y presentación de alegaciones por las personas interesadas, comenzando a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Arganda del Rey, a 10 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(O.—4.676)

BRUNETE

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones durante el tiempo de exposición pública al Reglamento de Participación Ciudadana aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 2 de octubre de 1995, se publica íntegramente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento de Participación Ciudadana

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo general.*

Es objetivo del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las

formas, medios y procedimientos de información y participación de las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas de Brunete, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 2. *Objetivos concretos.*

El Ayuntamiento de Brunete, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

— Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, proyectos, obras y servicios.

— Facilitar y promover la participación de todos los ciudadanos en la gestión municipal a través de los órganos municipales apropiados.

— Fomentar la vida asociativa.

— Aproximar la gestión municipal a todos los vecinos y vecinas y hacer efectivos los derechos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Título II

La información municipal

Art. 3. *La publicidad municipal.*

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, tablones de anuncios y paneles informativos, proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Art. 4. *Servicio municipal de información.*

En el Ayuntamiento funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar hacia la oportuna Delegación o Institución las demandas.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Art. 5. *Asistencia a Plenos.*

Las sesiones al Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Art. 6. *Asistencia a Comisiones.*

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones

Informativas. Sin embargo, podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto a representantes de entidades, asociaciones o vecinos y vecinas a título particular.

Art. 7. Asistencia a otros órganos complementarios.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios municipales en los términos que se prevén en la legislación.

Art. 8. Las convocatorias de Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, asociaciones, entidades inscritas en el libro de Registro y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por mediación de la Concejalía de Información Municipal y Participación Ciudadana, dará publicidad resumida del contenido de las Sesiones Plenarias y de todos los acuerdos de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del alcalde y las que por delegación dicten los concejales delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- Edición de una revista municipal.
- Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Publicación en los medios de comunicación social.

Título III

Las asociaciones y entidades

Art. 9. Subvenciones.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Brunete. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, regulándose las asignaciones a través de la vigente Ordenanza Reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de enseñanza, sanitarias y de ocio.

Art. 10. Medios.

Las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo podrán hacer uso de locales públicos con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Art. 11. Información municipal a asociaciones y entidades.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convo-

catorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por dichos órganos y que estén relacionados con el objeto de la asociación o entidad.

Art. 12. Participación de las asociaciones y entidades.

Las asociaciones y entidades ciudadanas tendrán derecho a participar en los órganos municipales de gobierno en los términos que se regula en este Reglamento, siempre sin menoscabo de las facultades de los propios órganos representativos.

Art. 13. Registro de asociaciones y entidades.

1. Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desarrollado ampliamente en el Título VII, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y sin ánimo de lucro.

3. Este Registro, que es independiente del Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de Madrid, tendrá por objeto conocer las asociaciones y entidades existentes en Brunete, sus fines, su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política de fomento del asociacionismo.

Art. 14. Solicitud para inscripción en el Registro.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía de Información Municipal y Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las asociaciones y entidades deberán aportar los siguientes documentos:

- Estatutos de la asociación o entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificado del número de socios.
- Presupuesto del año.
- Programa de actividades del año en curso.

Art. 15. Mantenimiento de inscripciones en el Registro de asociaciones y entidades.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará la inscripción a los interesados y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 14,

deberá ser notificado al Ayuntamiento en un plazo de treinta días. Asimismo, se deberá comunicar antes del mes de marzo de cada año el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio entrante.

3. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

Título IV

Consejos sectoriales o de área

Art. 16. Consejos sectoriales o de área.

Para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal se podrán constituir consejos sectoriales o de área (Consejo de Salud, Consejo de Juventud, Consejo de Cultura...).

Art. 17. Organos municipales de participación.

Los Consejos Sectoriales son órganos de información, participación y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Art. 18. Reglamento de funciones.

Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo de Pleno, se dotará a su vez de un reglamento de funciones que también será aprobado en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía correspondiente o, en su caso, de la de Información Municipal de Participación Ciudadana.

Art. 19. Funciones de los Consejos.

Son funciones de los Consejos Sectoriales aquellas que se doten sus respectivos reglamentos, los cuales deberán ser aprobados en el Pleno municipal.

Título V

Iniciativa ciudadana

Art. 20. Definición de la iniciativa ciudadana.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitarán al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios particulares, económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Art. 21. Medios municipales para la iniciativa ciudadana.

El Ayuntamiento podrá destinar, anualmente, una partida presupuestaria para atender actividades que se realicen por iniciativas ciudadanas.

Art. 22. Trámite y aprobación de la iniciativa ciudadana.

1. Cualquier persona, mediante las asociaciones o entidades podrá plantear una iniciativa.

2. Recibida la iniciativa, ésta se estudiará por la Concejalía de Información

municipal y Participación Ciudadana, quien la trasladará al Equipo de Gobierno en el plazo máximo de un mes.

3. Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas planteadas en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán, por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el programa de Actuación Municipal.

4. La decisión será discrecional y tenderá principalmente el interés público a quien se dirigen y a las aportaciones que realicen los propios ciudadanos.

Título VI

La consulta popular

Art. 23. *Marco legal de la consulta popular.*

El Ayuntamiento podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

Art. 24. *Inclusión en la consulta popular.*

La consulta popular, en todo caso, comprenderá:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 25. *Trámites para la consulta popular.*

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos y vecinas no inferior al 20 por 100 del Censo Electoral del Municipio y con aprobación de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3. En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Título VII

Participación de las asociaciones, entidades y vecinos en los órganos municipales

Art. 26. *Propuestas de las asociaciones, entidades y vecinos.*

Las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas municipales que les afecten. Estas se rea-

lizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Art. 27. *Intervención de las asociaciones, entidades y vecinos.*

Las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas pueden solicitar intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que les afecten, demandándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Art. 28. *Trámite para las intervenciones en el Pleno municipal.*

Las intervenciones al final de las sesiones del Pleno se podrán realizar de dos modos:

a) Mediante la tramitación previa de pregunta escrita por una asociación, entidad o vecino/a, con la antelación suficiente.

b) Mediante la invitación a realizarlo de viva voz o por escrito, por parte del alcalde-presidente, al finalizar el propio Pleno.

Terminada dicha sesión del Pleno, el alcalde-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas en el cual podrá solicitar intervenir a un representante de la asociación, entidad o vecino o vecina a título particular, sobre temas concretos de interés municipal.

Todas las preguntas formuladas, bien por escrito, bien de viva voz, se procurarán contestar durante la propia sesión. Sin embargo si las respuestas precisaran de un estudio más detallado o se detectaran implicaciones de tipo jurídico, éstas podrán quedar sobre la mesa, en cuyo caso y tras el correspondiente análisis serán informadas al demandante y por escrito en el plazo más breve posible.

Título VIII

Disposiciones

Disposición adicional primera

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, dictado en el ejercicio de la potestad municipal de autoorganización reconocida en los artículos 4.1 a) y 20.1 c) de la Ley 7/1985, se aplica siempre con respeto pleno a la regulación básica conforme al desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución española.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento y en tanto el Ayuntamiento de Brunete no se dote de Reglamento Orgánico Municipal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Brunete podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, con objeto de

facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del casco urbano.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las Disposiciones contenidas en Ordenanzas y/o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto, todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

En Brunete, a 23 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Julio Fernández Fernández.

(X.-309)

BRUNETE

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones durante el tiempo de exposición pública al Reglamento de Cuerpo de Policía Local, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 1996, se publica íntegramente el texto del Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Brunete

Título I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía de Brunete.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Brunete y a todos los componentes del mismo.

CAPITULO II

Marco básico de ordenación

Art. 3. Normativa aplicable.

La Policía Local de Brunete se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8